



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 192-2019-MPA-“A”

Ayabaca, 30 de Abril del 2019

VISTO:

El Informe N° 027-2019-MPA-GAF, de fecha 09 de Abril del 2019, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe de Precalificación N° 05-2019/MPA-ST.O.I, de fecha 02 de Abril del 2019, emitido por la Oficina de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el Expediente: Carta N° 007-2017-MPA-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización en su artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador o rentará vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinario de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnico depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que ha de sus veces”.

Que, el artículo 93.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios de los Gobiernos Locales. Así mismo, conforme al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso”.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 192-2019-MPA-"A"

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento. Asimismo, en mérito al artículo 90° de la norma indicada, las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza". Complementario a lo señalado por el glosado Reglamento, el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, con fecha 03 de Abril del 2019 la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, eleva el Informe de Precalificación N°05-2019/MPA-ST.PAD, respecto de los hechos siguientes;

Que, con Oficio N° 994-2016-MPA/OCI, de fecha 02 de Diciembre del 2016 el Jefe del Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comunicó hechos indebidos que requerían la adopción inmediata de medidas preventivas en el otorgamiento de conformidad al "Servicio de impresión de diferentes tipos de recibos de cobranza y stickers para la Feria del Señor Cautivo de Ayabaca del 2016, al contener el expediente documentación presuntamente adulterada, por un servicio que ha precisado el supuesto proveedor que él no ha prestado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, así mismo se puede evidenciar del oficio antes mencionado que el Gerente de Administración Tributaria el 15 de Noviembre del 2016 otorgó la conformidad de servicio al Sr Pinta Mija Javier Rafael persona natural con negocio.

Que, de actas realizadas los días 30 de Noviembre y 01 de Diciembre del 2016, en la misma que se plasma la entrevista realizada al señor Pinta Mija Javier Rafael, refiere que ha presentado la carta de devolución de su boleta de venta N° 001-1838, la misma que le prestó al Sr. Pedro Novail Córdova Gonzales, precisando además que la actividad de su negocio es la venta y recarga de celulares, indicando que no se dedica ni se ha dedicado a la impresión de documentos, así mismo refiere que él no ha presentado a la Municipalidad de Ayabaca, la solicitud de cotización N° 612 de fecha 18 de Octubre del 2016 con fecha de emisión del 25 de Octubre del 2016 y que la firma y la huella consignadas en la solicitud antes mencionada no le pertenece.

Que, del Acta de verificación mencionada en el párrafo precedente el señor Gerente de Administración Tributaria, ha precisado que los impresos le fueron entregados por el Sr. Pedro Novail Córdova Gonzales, así mismo ha manifestado que el expediente para la conformidad del "Servicio de impresiones de diferentes tipos de cobranzas y stickers para la feria del Señor Cautivo de Ayabaca 2016" le fueron presentados por la persona antes mencionada.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 192-2019-MPA-“A”



Que, de la misma acta de entrevista personal realizada al señor Pedro Novail Córdova Gonzales este manifiesta que le encargaron que apoye en la venta de stands de los diferentes puestos comerciales de las calles de la ciudad; así mismo manifiesta que por encargo y en presencia del Señor Pinta Mija ha rellenado la boleta de venta indicada, y que su persona entregó dichos impresos por la necesidad del servicio que requería la Oficina de Rentas, manifiesta también que el señor Pinta le firmó una hoja en blanco la cual fue llevada a la oficina de abastecimientos, desconociendo la utilización de dicha hoja, y que bajo el consentimiento del señor Pinta Mija realizó el pago para el registro de proveedores ante el OSCE.



Que, en el misma acta manifiesta los impresos fueron entregados al señor Gerente de Administración Tributaria en la oficina de rentas, en una fecha aproximada del 25 de Setiembre del 2016, y que el servicio de imprenta lo obtuvo en la ciudad de Piura, lo cual fue cancelado en efectivo gracias a un préstamo familiar, así mismo refiere que la entrega del expediente se realizó entre la Oficina de Abastecimientos y la Unidad de Rentas. Es preciso señalar que al realizarse la verificación el señor Pinta Mija no ha realizado ningún servicio de impresión para la Municipalidad Provincial de Ayabaca, constando que prestó una boleta de venta para regularizar un gasto que él no brindó.



Que, la Gerencia Municipal mediante proveído de fecha 30 de Enero del 2017, realizado en la Carta N° 007-2017-MPA-GM, derivó los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que implemente las acciones correspondientes, es así que con proveído de misma fecha hizo de conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica a efectos de que proceda de acuerdo a sus facultades y emita el informe de precalificación determinado la existencia o no de presuntas faltas administrativas.

Que, mediante Resolución UNO de fecha 22 de febrero del 2017 la Oficina de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD de la Municipalidad Provincial de Ayabaca **DECLARA: EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, contra los servidores, Lic. Edwin Neira Quinde, como Gerente de Administración y Finanzas, Napoleón Rojas Estacio, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Prof. Manuel Adriano Calle Hernández, como Jefe de Oficina de Rentas y Tributación, y Percy Flores Pintado, como Cotizador – Área Sub Gerencia de Logística.



Que, mediante Informe N° 005-2019/MPA-ST.O.I., de fecha 02 de Abril del 2019, la Oficina de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el informe de precalificación al Econ. Cesar Polidoro Ramírez Madrid, Gerente de Administración y Finanzas, recomendando **DECLARAR: QUE NO CORRESPONDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Servidor Pedro Novail Córdova Gonzales, conforme a los fundamentos expuestos en el informe antes señalado, y en consecuencia se archive el mismo.



Que, los fundamentos Expuestos en el Informe de Precalificación N° 005-2019/MPA-ST.PAD de fecha 02 de Abril del 2019 son los siguientes: Que, con Oficio N° 994-2016-MPA/OCI, de fecha 02 de Diciembre del 2016 el Jefe del Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comunicó hechos indebidos que requerían la adopción inmediata de medidas preventivas en el otorgamiento de conformidad al “Servicio de impresión de diferentes tipos de recibos de cobranza y stickers para la Feria del Señor Cautivo de Ayabaca del 2016, al contener el expediente documentación presuntamente adulterada, por un servicio que ha precisado el supuesto proveedor que él no ha prestado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, así mismo se puede evidenciar del oficio antes mencionado que le Gerente de Administración Tributaria el 15 de Noviembre del 2016 otorgó la conformidad de servicio al Sr Pinta Mija Javier Rafael persona natural con negocio, y habiendo realizado las actuaciones necesarias en la etapa de investigación preliminar, si bien es cierto el administrado Pedro Novail Córdova Gonzales, habría tenido presunta participación, según actas realizadas 30 de Noviembre y 01 de Diciembre del 2016, en donde se



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 192-2019-MPA-"A"



señala que fue quien facilito la Boleta de Venta N° 0001-1838, además de haber influenciado de manera directa para que se realice el procedimiento de adquisición y su posterior conformidad por parte del área de Gerencia de Rentas, es preciso mencionar que el SR. PEDRO NOVAIL CÓRDOVA GONZALES, REALIZÓ SUS LABORES BAJO CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIO EN LA FECHA EN QUE SE LLEVARON A CABO LOS HECHOS, y conforme a la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de Marzo del 2015, únicamente es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos legislativos 276,728,1057 y la Ley N° 30057 según numeral 4.1, y no para aquellas personas que ejercen función pública prestando servicios al Estado mediante contrato de Locación de Servicio, por lo cual no les resulta aplicable la disposición legal anterior toda vez que no existe procedimiento y sanción para la falta que estos cometan.



Que, mediante Informe N° 027-2019-MPA-GAF de fecha 09 de Abril del 2019 el Econ. Cesar Polidoro Ramírez Madrid, Gerente de Administración y Finanzas, remite el Expediente en cuestión a fin de que emita el acto administrativo correspondiente y proceda a notificarse al servidor Pedro Novail Córdova Gonzales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 106° inciso a) del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, ello en concordancia con lo prescrito en el artículo 15.1; 15.2 y el artículo 16° inciso 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil".



Que, con proveído de fecha 23 de Abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica pasa a Secretaria General y hace de conocimiento que no es competencia de esta Gerencia emitir opinión legal de acuerdo al art. 08 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPSSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que se devuelve el expediente a su Despacho para que prosiga conforme a Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6 del Artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, que no corresponde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. PEDRO NOVAIL CÓRDOVA GONZALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Servidor para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AYABACA  
Raldomero Marchena Tacure  
ALCALDE